



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO**  
P O BOX 191749, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749

TEL. 787 620-9540  
FAX. 787 620-9541

Autoridad de Edificios Públicos	CASO NÚM. PC-2011-02
Patrono	DECISION Y ORDEN
-Y- Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos	D-2013-1459
Peticionaria	

ANTE: Nohemi Rodriguez Rosa  
Jefa Examinadora

**COMPARECENCIAS:**

Lcdo. Raúl Santiago Melendez  
Por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP)

Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez  
Por la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios  
Públicos

**DECISIÓN Y ORDEN**

**A. TRASFONDO PROCESAL**

58L  
El 6 de julio de 2011, la peticionaria de epígrafe, presentó ante este Organismo una Petición de Clarificación de Unidad Apropriada Núm. PC-2011-02, en contra del Patrono, la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), La Peticionaria basó su solicitud en que la AEP publicó una convocatoria del puesto de Especialista de Impacto Ambiental como una plaza gerencial de nueva creación. Sin embargo las tareas, los requisitos como la descripción del puesto son iguales y similares a los del puesto de Técnico de Asuntos Ambientales que es un puesto perteneciente a la Unidad Apropriada.

Así las cosas se encaminó el trámite investigativo correspondiente y el 31 de octubre de 2012, la Sra. Nohemi Rodriguez Rosa suscribió el Informe de Jefa Examinadora en el presente caso.

En el mismo, la Jefa Examinadora plasmó los resultados del tramite investigativo en el presente caso; esbozó un análisis recomendando que se incluya al puesto cuya clarificación se peticiona en la Unidad Apropriada ante nos. Ya que el mismo cuenta con los mismos factores, intereses y características laborales de la unidad apropiada cuya representación recae en el gremio sindical de epígrafe y parte peticionaria en el caso.

El 20 de noviembre de 2012 el Patrono la AEP nos solicito mediante Moción solicitando Reconsideración, Excepciones, Aclaración y Remedios que se le conceda un término hasta el 15 de diciembre de 2012 como termino final y perentorio para obtener la reacción del Patrono disponiéndose que de no ser recibida la Resolución interpuesta se

haga final. Así las cosas la Junta el 14 de diciembre de 2012, mediante Resolución declaro Ha Lugar la solicitud presentada y le concedió al Patrono hasta el 4 de enero de 2013 para presentar su reacción al Informe de la Jefa Examinadora, sometido el 31 de octubre de 2012. Al día de hoy no hemos recibido ninguna comunicación del Patrono en cumplimiento con dicha Resolución.

Después de analizar tanto el expediente en su totalidad como el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora, determinamos adoptar las recomendaciones esbozadas en dicho informe en la presente Decisión y Orden.

De igual forma, de conformidad con lo aquí establecido. Dicha la recomendación del en cuanto a la disposición del caso, se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora hacemos la siguiente:

#### B. DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

En vista de lo antes expuesto, de conformidad con la evidencia que obra en el expediente y con el derecho aplicable, virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Núm. 130, *supra*, y por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Junta, el Reglamento para el Trámite Investigativo y Procedimientos Adjudicativos, Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010 y con el voto de sus miembros, determinó declarar **Ha Lugar** la Petición de Clarificación de Unidad Apropriadada incoada por la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos y que se Incluya en la Unidad Apropriadada representada por la Peticionaria de Epígrafe el puesto de Especialista de Impacto Ambiental y en su consecuencia emite la siguiente:

#### ORDEN

1. Se ordena Declarar Con Lugar la Petición de Clarificación de Unidad Apropriadada representada por la parte Peticionaria.

De conformidad con las disposiciones de la Regla 623 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo, Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden, podrá dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de su notificación, presentar una moción de reconsideración. En la alternativa, conforme lo dispuesto en la Regla 624 del Reglamento Núm. 7947, *supra*, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de su notificación, podrá presentar una Solicitud de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

Lo acuerda la Junta y lo firma su Presidente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

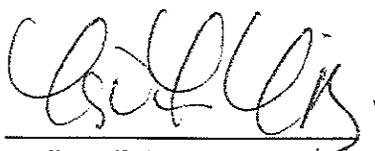
### NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha notificado, mediante correo certificado con acuse de recibo, copia de la presente Decisión y Orden, a las siguientes personas:

1. Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez  
420 Ave. Ponce de León  
San Juan, Puerto Rico 00918
2. Freddie Rodriguez Rohena- Presidente  
Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la  
Autoridad de Edificios Públicos  
Apartado 40820  
Minillas Station  
San Juan, Puerto Rico 00940
3. Lcdo. Raúl Santiago Melendez  
423 Calle Cesar Gonzalez  
San Juan, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de enero de 2013.



  
Liza F. López Pérez  
Secretaria de la Junta



Autoridad de Edificios Públicos  
(Patrono)

-y-

Unión de Empleados de Oficina y  
Profesionales de la Autoridad de  
Edificios Públicos  
(Unión Peticionaria)

CASO NUM. PC-2011-02

INFORME Y RECOMENDACIONES  
DE LA JEFA EXAMINADORA  
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION  
DE LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, en el caso *Autoridad de Edificios Públicos*, Caso Núm. PC-64, D-851<sup>1</sup>, la Jefa Examinadora que suscribe emite el presente Informe.

El 6 de julio de 2011, compareció ante esta Junta el Sr. Freddie Rodríguez Rohena, Presidente de la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante la Unión Peticionaria, presentando una *Petición para la Clarificación de la Unidad Apropriada*. En la misma, expresó que existe una disputa sobre la clarificación consistente en que:

<sup>1</sup> La aludida Resolución autoriza la Jefa Examinadora a someter a la Junta un Informe con copia a las partes, exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del Informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente, luego de considerar el expediente completo del caso, incluidos el Informe de la Jefa Examinadora, así como las Excepciones de las partes si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios, los cuales podrá desestimar.

"La Autoridad, publicó mediante convocatoria interna el pasado martes, 5 de julio de 2011 el puesto de *Especialista de Impacto Ambiental* como una plaza gerencial de nueva creación. Sin embargo, tanto las tareas, los requisitos como la descripción del puesto son iguales y similares a los del puesto de *Técnico de Asuntos Ambientales* que es un puesto perteneciente a la Unidad Apropriada.

Más aún esta misma plaza ahora se convoca como una gerencial, había sido anteriormente convocada como un puesto unionado." (Se incluyeron anejos de Naturaleza de Trabajo y Requisitos Mínimos de ambas puestos)

A continuación analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación y que sirven de fundamento para nuestras recomendaciones.

### Relación de Hechos

1. La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dedicada a proveer servicios de planificación, diseño, subastas, construcción y conservación de las facilidades físicas para todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico.
2. La Autoridad de Edificios Públicos es un patrono según se define en el Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Dentro de dicha corporación pública se ha establecido una unidad apropiada representada por la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos esto dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. La Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos es la representante exclusiva de los trabajadores de la unidad apropiada para los fines de negociación colectiva en relación a salarios, quejas y agravios y todas aquellas condiciones y disposiciones establecidas en su convenio colectivo, leyes, reglamentos y decretos aplicables. La Unidad Apropriada de *Empleados de Oficina* fue certificada por esta Junta en el Caso P-3370 y la unidad apropiada de Empleados Profesionales fue certificada en el Caso P-3371.

4. Entre la Autoridad de Edificios Públicos y la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos existe un convenio colectivo vigente cuya duración se extiende desde el 21 de junio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2013.
5. Que el 6 de julio de 2011, la Unión Peticionaria presentó ante este foro la presente *Petición* en síntesis alegan que el puesto de *Especialista de Impacto Ambiental* debe estar incluido en su unidad apropiada, ya que las tareas y/o funciones que se describen a éste, son similares al puesto de *Técnico de Asuntos Ambientales* que ya está incluido en su unidad apropiada.
6. Como parte de los procedimientos investigativos, procedimos a solicitar información relacionada a las partes.
7. La Unión Peticionaria cumplió con todos los requerimientos solicitados.
8. El patrono por su parte, no ha presentado mucha cooperación ante los procedimientos iniciados por este foro, mediante su representante legal de ese entonces, el Lcdo. Jorge Rodríguez Micheo presentó una posición escrita relacionado a este caso. En su corto análisis expresó que lo expresado por la Unión Peticionaria es incorrecto. Alega que la plaza de *Especialista de Impacto Ambiental* existe en la Autoridad desde el año 2003 y que ya para el año 2004 existían tres plazas de *Especialista de Impacto Ambiental* ocupadas por diferentes empleados de los cuales dos de estos empleados ya no trabajan en la Autoridad. Concluyó expresando que fue esa razón la que los obligó a cubrir esas dos plazas vacantes.
9. Posteriormente, el 21 de julio de 2012 el licenciado Rodríguez Micheo presentó ante este foro una *Moción* solicitando la Renuncia de Representación Legal en la presente *Petición*.
10. El 3 de agosto de 2012 le enviamos carta al licenciado Rodríguez Micheo aceptando su *Moción de Renuncia* e informándole que estaríamos concediéndole nuevo término a la Autoridad de Edificios Públicos para que anunciara su nueva representación legal.

MUC

11. El 12 de julio de 2012, recibimos una comunicación emitida por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Autoridad de Edificios Públicos, en la que informaba que el Lcdo. Raúl Santiago Meléndez del Bufete Santiago Meléndez sería el nuevo Representante Legal de la Autoridad de Edificios Públicos en esta *Petición*.
12. Ante la presentación por parte de la Autoridad de su nueva representación legal, consideramos prudente insistir con el patrono a los efectos de ampliaran su escrito y nos suministraran información adicional para nuestras recomendaciones. Por lo que el 7 de agosto de 2012 le enviamos una primera comunicación al nuevo Representante Legal el licenciado Santiago Meléndez, concediéndole un término a vencer el 21 de agosto de 2012 para que nos presentara la información adicional requerida. A dicho término no recibimos su respuesta, ni excusa a su incumplimiento.
13. El 30 de agosto de 2012, le enviamos una segunda comunicación al licenciado Santiago Meléndez concediéndole otro término y advirtiéndole que dicho término sería final e improrrogable a vencer el 18 de septiembre de 2012 para que presentara la información requerida. A dicho término, solicitó una extensión al término concedido de 38 días adicionales para cumplir con lo requerido. Esta solicitud le fue concedida.
14. El 28 de septiembre de 2012, respondimos a su solicitud de prórroga y le concedimos el término según fue solicitado. Se le concedió hasta el 26 de octubre de 2012. A éste último término, tampoco cumplió, ni presentó excusa alguna a su incumplimiento.
15. Dado el hecho de que le hemos brindado múltiples oportunidades a la Autoridad de Edificios Públicos para que amplié su posición y presente información adicional a su defensa y no han presentado cooperación con esta investigación, procederemos a presentar nuestro análisis y recomendaciones

conforme a los documentos recibidos y a la evidencia que consta en el expediente.

### Análisis

Con la información recopilada, así como la información suministrada por las partes hacemos nuestras recomendaciones respecto a esta disputa de clarificación. Dichas recomendaciones y fundamentos se expondrán en el presente Informe que sometemos a continuación.

Como dato histórico, el procedimiento de clarificación de unidad apropiada fue instituido por la Junta de Relaciones del Trabajo en 1970, mediante un diseño que es calco total del procedimiento federal de clarificación; de ahí que, en Puerto Rico ni siquiera se haya reglamentado el procedimiento. El procedimiento administrativo adecuado ante la Junta de Relaciones del Trabajo, de clarificación de unidad apropiada, no está contemplado en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Se trata de un diseño elaborado por la propia Junta. Luis A. Pérez Maldonado v. Junta de Relaciones del Trabajo, 93, JTS 98, (1993).

Como nota general, el procedimiento de clarificación de unidad apropiada que se rige en esta jurisdicción es un mecanismo que se utiliza para añadir a una unidad apropiada, ciertos empleados, que al momento de formularse la petición original no formaban parte de ésta, pero que debían pertenecer ya que comparten una misma comunidad de intereses. Administración de Terrenos v. U.I.E.A.T., 149 D.P.R. 65 (1999).

Al hacer la determinación de qué empleados están incluidos en la unidad apropiada, esta Junta tiene que tener en cuenta que la Ley de Relaciones del Trabajo excluye de su definición de "empleado" a los ejecutivos y supervisores, más la casuística ha incorporado otras categorías exceptuadas como los "empleados íntimamente ligados a la gerencia" y "empleados confidenciales". Administración de Terrenos v. U.I.E.A.T., supra.

El procedimiento de clarificación de unidad apropiada se utiliza propiamente en las siguientes situaciones: (1) un patrono expande sus operaciones y abre nuevos empleos en su establecimiento que son esencialmente similares o parecidos a los que ya

estaban incluidos en la unidad apropiada; (2) un patrono establece una nueva sucursal de la empresa en la cual hay empleados idénticos a los incluidos en la unidad apropiada; (3) unos empleos que antes estaban excluidos de la unidad apropiada han evolucionado sustancialmente con el tiempo hasta adquirir características que los hacen muy similares o parecidos a los que componen la unidad; (4) una empresa que tenía una unidad apropiada adquiere o se une a otra dedicada al mismo tipo de negocio que tenía su propia unidad, pero que desapareció con la fusión; y (5) un patrono no le informa a la unión sobre la existencia de una categoría específica de empleos -por lo que quedó fuera de la unidad-, pero luego se permite añadirla mediante clarificación, por ser parte de una categoría más general incluida inicialmente en la unidad. En estos casos, no es menester consultar a las personas que ocupan los empleos en cuestión, porque se presume que los empleos son funcionalmente iguales a los inicialmente incluidos en la unidad, todos los empleados comparten el mismo interés en la representación. Luis A. Pérez Maldonado v. Junta de Relaciones del Trabajo, supra.

7772  
Como cuestión de hecho, la clarificación conlleva un análisis virtualmente idéntico al de la determinación de unidad apropiada. Es decir, hay que entrar a dilucidar qué puestos deben configurar la unidad apropiada tomando en cuenta los mismos factores sobre intereses y características laborales.

Antes de proseguir con nuestro Informe, hemos creído conveniente para facilitar un mejor entendimiento del mismo, definir ciertos términos, los cuales servirán de base para nuestras conclusiones y determinaciones.

El término *Patrono*:

"El término 'patrono' incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquier persona que realizare gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente, pero no incluirá, excepto en el caso de las instrumentalidades corporativas del Gobierno de Puerto Rico, como más adelante se definen, al gobierno ni a ninguna subdivisión política del mismo; disponiéndose que incluirá, además, a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva."

El Término *Empleado Confidencial*:

"Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. *Autoridad de las Fuentes Fluviales*, Caso Núm. P-2369, D-465 del 17 de mayo de 1967."

En el caso de *Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso núm. PC-73, D-969, la Junta señaló lo siguiente:

7m2  
"Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *National Labor Relations Board v. Hendricks County Rural Electric Membership Corporation*, 108 LRRM 3105 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial, se tiene que demostrar que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política pública empresarial en el campo de las relaciones obrero-patronales, también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personal que realizan funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva."

El Término *Empleado que Presenta Conflicto de Intereses con otros empleados*:

"Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como ésta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Caso: *Autoridad de las Fuentes Fluviales*, P-2369, D-465, supra."

El Término *Intímadamente Ligado a la Gerencia*:

"Se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional en aquellos que toman la decisión. Caso: *Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, PC-84, D-900 del 29 de junio de 1982."

La Ley no define el término "supervisor". Especifica, sin embargo, que el término "empleado" no incluirá ejecutivos ni supervisores. La Junta, a través de sus decisiones,

ha adoptado la definición contenida en la Ley Nacional de Relaciones Obrero-Patronales (Ley Taft Hartley). Esta lee como sigue:

“El término 'supervisor' significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza meramente de rutina o administrativa, sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente.”

En el caso que nos ocupa, analizaremos el puesto de *Especialista de Impacto Ambiental* que utiliza la Autoridad de Edificios Públicos en todas sus facilidades. De igual forma, determinaremos si este puesto debe estar incluido en la unidad apropiada o seguir formando parte de la gerencia.

De entrada, tenemos que aclarar que el planteamiento de la Unión Peticionaria ha sido que el patrono el 5 de julio de 2011 publicó el puesto de *Especialista de Impacto Ambiental* como un puesto gerencial cuando las tareas, requisitos y la descripción del puesto son similares al puesto unionado de *Técnico de Asuntos Ambientales y Permisos* que actualmente pertenece a su unidad apropiada.

Como parte del proceso investigativo hicimos una comparación sobre las tareas, requisitos y la descripción de ambos puestos encontrando similitud entre ambas. Veamos:

A) El puesto de Técnico de Asuntos Ambientales:

1. Naturaleza y Aspectos Distintivos del Puesto

Trabajo profesional de moderada complejidad y responsabilidad que consiste en el análisis y recomendación de planes para el cumplimiento de leyes estatales y federales relacionadas con el ambiente sobre aire, tierra y agua que se desarrollan en las instalaciones propiedades y sistemas que adquiere, conserva y construye la Autoridad, y en la coordinación y trámite con las diferentes agencias de gobierno para la obtención de permisos para los proyectos de construcción de la Autoridad. El empleado realiza su trabajo con un grado limitado de juicio y criterio propio, guiado por las leyes, reglamentos, sistemas y procedimientos establecidos. Recibe instrucciones generales sobre la labor a realizar de un funcionario de mayor jerarquía, el cual evalúa su trabajo mediante reuniones e informes que rinde y por los resultados obtenidos.

2. Ejemplos Típicos del Trabajo

Analizar las necesidades y planes relacionados con la conservación del ambiente en cuanto a las características de las instalaciones, propiedades y sistemas que adquiere, conserva y construye la Autoridad.

Inspeccionar y evaluar sobre el terreno los datos e informes de los planes de conservación del ambiente, la operación de las Plantas de Tratamiento, trabajos realizados por compañías de remoción de desperdicios tóxicos y determinar su conformidad con las leyes ambientales, estatales y federales.

Analizar fuentes de información gráfica y no gráfica disponibles para determinar si cumplen los requisitos establecidos y documentar los cambios sobre el impacto en el ambiente.

Realizar los trámites necesarios para la solicitud y obtención de permisos y endosos en las agencias reguladoras.

Producir mapas para representar datos con bases geográficas, para el análisis y toma de decisiones sobre propuestas de desarrollo de la construcción.

Ofrecer orientación e información sobre el posible impacto ambiental a los funcionarios y entidades interesadas en acciones propuestas, relacionadas con el desarrollo de proyectos, mantenimiento, uso y conservación de las instalaciones de la Autoridad.

Garantizar que la Autoridad cumpla con los permisos para la operación de Plantas de Tratamientos, para la disposición de desperdicios tóxicos peligrosos y no peligrosos y otros permisos necesarios.

Participar en la implantación de las recomendaciones de las agencias reguladoras.

Coordinar y dar seguimiento a los estudios que se contratan para servicios de laboratorio en las Plantas de Tratamiento de Agua para la detección de disposición de desperdicios tóxicos y facilidades de la Autoridad.

Coordinar con los funcionarios que correspondan, las actividades de muestreo, inspecciones o investigaciones sobre el ambiente en las diferentes unidades o instalaciones de la Autoridad.

Preparar y mantener informes y documentos correspondientes a los trámites y a su actividad de trabajo.

Realizar gestiones relacionadas con su área de trabajo de permisología o ante las agencias reguladoras y otras que impactan el ambiente.

Efectuar las gestiones pertinentes para la obtención de endosos y permisos con Agencias Federales y Estatales (Cuerpo de Ingenieros, EPA, etc.)

Radicar documentos necesarios para la obtención de permisos y endosos en las agencias reguladoras.

Monitorear la implantación de los planes de protección ambiental durante la etapa de construcción, establecer recomendaciones y corrección de deficiencias de ser necesario.

### 3. Requisitos Mínimos del Puesto

Bachillerato en ciencias ambientales o campo relacionado de una Universidad acreditada suplementando con curso en sistemas de información geográfica GIS. Un año de experiencia en trabajo relacionado con la evaluación del medio ambiente o en funciones relacionadas con la permisología y endosos de agencias estatales o municipales, o en su lugar,

Grado de Maestría con concentración en ciencias ambientales o campo relacionado de una Universidad acreditada suplementando con curso en sistema de información geográfica GIS.

B) El puesto de Especialista de Impacto Ambiental:

1. Naturaleza y Aspectos Distintivos del Puesto

Trabajo profesional de bastante complejidad y responsabilidad que consiste en el análisis y recomendación de planes para el cumplimiento de leyes estatales y federales relacionadas con el ambiente sobre aire, tierra y agua que se desarrollan en las instalaciones, propiedades y sistemas que adquiere, conserva y construye la Autoridad. El empleado realiza su trabajo con bastante juicio y criterio propio, guiado por las leyes, reglamentos, sistemas y procedimientos establecidos. Establece contactos con funcionarios internos de los diferentes niveles gerenciales y funcionarios de la empresa pública o privada, con los cuales comparte y consulta información para recomendar acciones en la toma de decisiones. Recibe instrucciones generales sobre la labor a realizar de un Director o funcionario de mayor jerarquía, el cual evalúa su trabajo mediante reuniones e informes que rinde y por los resultados obtenidos.

2. Ejemplos Típicos del Trabajo

Analizar las necesidades y planes relacionados con la conservación del ambiente en cuanto a las características de las instalaciones, propiedades y sistemas que adquiere, conserva y construye la Autoridad.

Inspeccionar y analizar sobre el terreno los datos e informes de los planes de conservación del ambiente y determinar su conformidad con las leyes ambientales estatales y federales.

Analizar fuentes de información gráfica y no gráfica disponibles para determinar si cumplen con los requisitos establecidos y documentar los cambios sobre el impacto en el ambiente.

Colaborar en la solicitud de permisos o endosos en las agencias reguladoras; en el desarrollo de especificaciones o contratos y en el proceso de revisión y certificación de pagos de servicios no profesionales.

Producir mapas para representar datos con bases geográficas, para el análisis y toma de decisiones sobre propuestas de desarrollo de la construcción.

Ofrecer orientación e información sobre el posible impacto ambiental a los funcionarios y entidades interesadas en acciones propuestas, relacionadas con el desarrollo de proyectos, mantenimiento, uso y conservación de las instalaciones de la Autoridad.

Coordinar con los funcionarios que correspondan, las actividades de muestreo, inspecciones o investigaciones sobre el ambiente en las diferentes unidades o instalaciones de la Autoridad.

Preparar y mantener controles para la información y documentos correspondientes a su actividad de trabajo.

Representar a la Autoridad ante las agencias reguladoras y otras que impactan el ambiente.

Asistir a foros de instancia como testigo ante situaciones laborales o de políticas de funcionamiento.

### 3. Requisitos Mínimos del Puesto

Bachillerato en ciencias ambientales o campo relacionado de una Universidad acreditada suplementando con curso en sistemas de información geográfica GIS. Un año de experiencia en trabajo relacionado con la evaluación del medio ambiente o en funciones relacionadas con la permisología y endosos de agencias estatales o municipales, o en su lugar,

Grado de Maestría con concentración en ciencias ambientales o campo relacionado de una Universidad acreditada suplementando con curso en sistema de información geográfica GIS.

Queda demostrado que la naturaleza del trabajo del puesto de *Especialista de Impacto Ambiental* que utiliza la Autoridad de Edificios Públicos en todas sus facilidades es igual a la naturaleza trabajo descrita al puesto de *Técnico de Asuntos Ambientales*.

Los deberes que se describen en ambos puestos guardan completa similitud. Si existiese alguna diferencia, consideramos que no es significativo para determinar que deben ser empleados gerenciales, de hecho al evaluar detenidamente las tareas y responsabilidades que realiza el puesto de *Especialista de Impacto Ambiental* observamos que no ejercen ningún tipo de influencia sobre los que toman las decisiones obrero-patronales.

De igual forma, cuando evaluamos esas mismas responsabilidades del puesto de *Especialista de Impacto Ambiental* no observamos que sobre las funciones o planes de trabajo que éstos realizan, tengan alguna dirección o supervisión, o el rendir algún tipo de informe a la Oficina de Personal con recomendaciones que puedan variar el estatus de algún otro empleado. Tampoco observamos que dentro de sus funciones o responsabilidades tengan derecho para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el estatus de los empleados de la Autoridad. De hecho tampoco participan en la formulación de ninguna norma o política de la Autoridad, ni en reuniones de "staff". No intervienen, ni tienen acceso a correspondencia o documentos

electrónicos que tengan que ver con asuntos obrero-patronales, ni participan en reuniones de índole obrero-patronal.

A nuestro juicio, tomando como base las definiciones anteriormente descritas, concluimos que las funciones del puesto de *Especialista de Impacto Ambiental* no se enmarcan dentro de los términos; *Patrono, Empleado Confidencial, Empleado que Presenta Conflicto de Intereses con otros empleados*, y mucho menos, al término *Intímadamente Ligado a la Gerencia*. O sea, que sus responsabilidades están claramente restringidas en sus perfiles de clase, o sea, los incumbentes no pueden cambiar o modificar el procedimiento establecido en ese curso de acción.

La ley de Relaciones del Trabajo ha adoptado la definición del término "profesional" que contiene la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo, la cual se define como sigue:

7/11/82  
“(a) cualquier empleado que se dedique a trabajo ( i ) predominantemente intelectual y de tipo variado, a distinción del trabajo de rutina mental, manual, mecánico o físico; ( ii ) que requiera el ejercicio consecuente de discreción y criterio de su ejecución; ( iii ) de una naturaleza tal que el trabajo rendido o el resultado alcanzado no pueda utilizarse como medida en relación con determinado período de tiempo; ( iv ) que requiera conocimientos avanzados en un campo de la ciencia o adquiridos generalmente mediante un prolongado curso de instrucción intelectual especializada y estudio de una institución de estudios avanzados o en un hospital, a distinción de una educación académica general o de un aprendizaje o adiestramiento en la ejecución de procesos de rutina mental o físicos; o

(b) cualquier empleado que ( i ) haya completado los cursos de instrucción intelectual y estudios especializados descritos en la cláusula ( iv ) del párrafo ( a ), y ( ii ) esté ejecutando trabajo similar bajo la supervisión de un profesional con el fin de prepararse para convertirse en empleado profesional según se define en el párrafo ( a )”

Este concepto de "profesional" fue ampliado por esta Junta en el caso de Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico y Unión Independiente de la Autoridad de Comunicaciones Núm. PC-56, D-87-1082 del 31 de agosto de 1987, en el cual, en lo pertinente se dispuso lo siguiente:

“... Hemos tomado en consideración el hecho de que existe en nuestra actual fuerza laboral un número significativo de personas denominadas 'técnicos', a las cuales se les requiere una preparación formal especializada obtenida en colegio o

escuelas reconocidas como requisito indispensable para ocupar dichos puestos. Estos tienen, a nuestro juicio, una comunidad de intereses con los 'profesionales'. Por esta razón hemos decidido ampliar en nuestra jurisdicción el concepto de 'empleado profesional' e incorporar al mismo a los empleados técnicos, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos necesarios para clasificarlos como tales."

A la luz de la definición adoptada por esta Junta, sostenemos que el puesto de *Especialista de Impacto Ambiental* reúne los requisitos para ser clasificado como "empleados profesionales". Al examinar las tareas que estos especialistas realizan, consideramos que el trabajo intelectual y de tipo variado requiere el ejercicio consecuente de su discreción y criterio propio en la ejecución de sus tareas. Así también opinamos que los aspectos distintivos del trabajo, así como los ejemplos típicos de trabajo de esta clase no conllevan función alguna de supervisión ni de atender asuntos de disciplina, quejas y agravios relacionados con otros empleados de la Autoridad. Los requisitos académicos del puesto y las funciones que realizan son de naturaleza profesional y técnico.

Concluimos que el puesto de *Especialista de Impacto Ambiental* que utiliza la Autoridad de Edificios Públicos cuenta con los mismos factores, intereses y características laborales de la unidad apropiada de empleados profesionales de epígrafe. Por lo tanto, deben ser incluidos en la unidad apropiada que representa la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos.

Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la notificación del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe de la Jefa Examinadora y las Excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta, para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de octubre de 2012.



Nohemi Rodríguez Rosa  
Jefa Examinadora

## NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta fecha he enviado por correo certificado copia del presente Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora de la *Petición de Clarificación de Unidad Apropriada* a:

1. Sr. Freddie Rodríguez Rohena  
Unión de Empleados de Oficina  
y Profesionales de la AEP  
Apartado 40820, Estación Minillas  
San Juan Puerto Rico 00940
  
2. Lcdo. Raúl Santiago Meléndez  
Bufete Santiago Meléndez  
Calle Cesar González 5432  
Hato Rey Puerto Rico 00918
  
3. Lcda. Brenda Rivera Crespo  
Directora, Recursos Humanos  
Autoridad de Edificios Públicos  
P O Box 41029  
San Juan Puerto Rico 00940-1029

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de Octubre de 2012.



Lisa F. López Pérez  
Secretaria de la Junta

**SELO OFF**

**SENDER: COMPLETE THIS SECTION**

- Complete items 1, 2, and 3. Also item 4 if Restricted Delivery is desired.
- Print your name and address on the back so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the envelope or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:  
*Sr. Freddie Rodríguez Rohena  
Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la AEP*

**U.S. Postal Service  
CERTIFIED MAIL RECEIPT  
(Domestic Mail Only; No Insurance Coverage Provided)**

**U.S. Postal Service  
CERTIFIED MAIL RECEIPT  
(Domestic Mail Only; No Insurance Coverage Provided)**

SAN JUAN PR 00940

**U.S. Postal Service  
CERTIFIED MAIL RECEIPT  
(Domestic Mail Only; No Insurance Coverage Provided)**